

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-01444-2022 de fecha 08/04/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056670638523 , usuario JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ y se desfija el día 20, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Oficio Número Auto Resolución Número. 056670638523 fecha 08/04/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 18 de Junio de 2022 se procedió citar mediante el correo electrónico bartolomeo876@hotmail.com

Al Señor (a). JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ
Dirección: Municipio de San Rafael - Antioquia

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número 056670638523

Detalle del mensaje. No respondió a la solicitud que se le realizo al correo electrónico, al momento de visitar la vivienda en la dirección que se tiene del usuario, no vive allí según la persona que atendió.

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-05127-2021 del 02 de agosto de 2021, notificada mediante aviso página web el día 18 de agosto de 2021, se autorizó al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.583.794, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO**, en beneficio del predio "El Diamante", localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Rafael - Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-46453, sobre un área de 1,5 hectárea, para el aprovechamiento de 113 árboles con DAP promedio de 16,28 cm, para un volumen total de 19,71.m3.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico IT-02230-2022 del 05 de abril de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05127-2021 del 2 de agosto de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificar la realización del aprovechamiento forestal autorizado para uso doméstico.	16-03-2022	x			Se realizó el aprovechamiento forestal y la utilización de la madera para la construcción de cerco en alambre de púas y establo para el ganado
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o disponer en un sitio adecuado para su descomposición y aprovechamiento.	16-03-2022	X			Se realizó el desrame y repique de ramas, orillos y el material de desecho de los árboles aprovechados permitiendo su incorporación al suelo.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos	16-03-2022	x			Los tocones de los árboles fueron cortados a ras del suelo y la mayoría de la madera fue aprovechada de forma redonda disminuyendo los desperdicios que se generan con el bloqueo de las trozas
Conservar La vegetación asociada a las rondas hídricas ya que esta no es objeto de	16-03-2022	x			Las rondas hídricas de la fuente de agua que discurre por el predio se

aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.				conservan bien protegida con bosque natural y no fueron intervenidas con el aprovechamiento.
Realizar la siembra de 175 árboles de especies maderables de la zona como abarco, nogal, cedro, Chingalé, guayacán entre otras, sembrando a una distancia de 10 metros entre árboles y entre calles para el establecimiento del sistema silvopastoril	16-03-2022	x		Se realizó la siembra y conservación de árboles en los sistemas 40 árboles en el predio con PK: 6492001000005100071 localizado en la vereda Juan XXIII del municipio de San Carlos

Otras situaciones encontradas en la visita:

En las siguientes fotos se muestran uno de los tocones de los árboles aprovechados, el área donde se realizó la siembra y algunas de las especies sembradas como compensación:



Siembra de árboles frutales y maderables en compensación en áreas con potreros para su restauración



Siembra de árboles frutales y maderables en compensación en áreas con potreros para su restauración

CONCLUSIONES:

El señor Jaime Quintero Gutiérrez cumplió con los compromisos establecidos en la autorización para el aprovechamiento de bosque natural de tipo doméstico mediante la resolución RE-05127-2021 del 2 de agosto de 2021.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural. En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: “**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)

Que mediante Acuerdo 002 de 2014, el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056670638523, con el fin de evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas, por cuanto no existe objeto para realizar seguimiento y control ambiental en dicho expediente por las razones expuestas anteriormente.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, desarrollo técnica y ambientalmente las operaciones de aprovechamiento forestal autorizado mediante RE-05127-2021 del 02 de agosto de 2021, esta Autoridad realizó seguimiento a los permisos que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico IT-02230-2022 del 05 de abril de 2022, se da por terminado el permiso autorizado y archivo del expediente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento de bosque natural doméstico, autorizado mediante Resolución RE-05127-2021 del 02 de agosto de 2021, al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.583.794, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056770638523, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

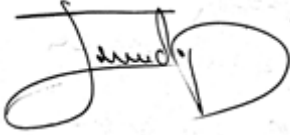
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670638523

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento

Proyecto: V. Peña P.

Técnico: I Puche

Fecha: 07/04/2022

